

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 0403

<b>RADICACIÓN:</b>	17001 33 39 005 2018 00539 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA.
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA VIOLETH ARBOLEDA ARANGO.
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE LA MERCED – DEPARTAMENTO DE CALDAS.
<b>ESTADO</b>	Nº. 062 del 26 de abril de 2023

Resuelve el Despacho sobre las solicitudes de llamamiento formuladas por el apoderado de la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A a Seguros del Estado S.A y a Allianz Seguros S.A.

### I. ANTECEDENTES

En Auto del 27 de mayo del 2022, el Despacho admitió los llamamientos en garantía formulados por el Municipio de la Merced a la Aseguradora Solidaria de Colombia y el Departamento de Caldas a Axa Colpatria Seguros, ordenando en dicho proveído a las partes llamantes la remisión de los traslados a efectos de surtir la notificación personal de la orden de vinculación.

Una vez notificado este Auto respecto de Axa Colpatria, el apoderado de la entidad formuló a su vez llamamiento en garantía a las aseguradoras Seguros del Estado y Allianz Seguros, afirmando que en la póliza 1000164 que sirviera de instrumento para el llamamiento inicial se estableció la repartición del riesgo entre estas tres aseguradoras.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, consagra la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

*“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 1. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.” (Subraya el Despacho).*

Frente a la omisión de la norma especial y en una ajustada remisión normativa, el canon 64 del Código General del Proceso, determina en cuanto al término de procedencia del llamamiento de garantía, lo siguiente:

*“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

(Subraya el Despacho).

Estudiando el caso concreto, se observa en documento obrante a folio 02 del archivo 17Anexos del expediente electrónico que el seguro tomado por el Departamento de Caldas distribuye el riesgo así:

- Axa Colpatria Seguros: 40%
- Seguros del Estado: 30%
- Colseguros (hoy Allianz): 30%

Así, encuentra el Despacho razón para admitir el llamamiento en garantía formulado en razón de la relación contractual producto de la póliza de seguros ya relacionada, y que la solicitud fue formulada en el momento procesal oportuno.

Sobre el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de la Merced a la Aseguradora Solidaria de Colombia y admitido en Auto del 27 de mayo del 2022, el Despacho se pronunciará en Auto posterior.

Por ello, el Juzgado Quinto Administrativo de Manizales,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y al de **ALLIANZ SEGUROS S.A** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades, anexándole copia del presente auto y el enlace a la totalidad del expediente electrónico en el que se visualicen los anexos del llamamiento.

**TERCERO: OTORGAR** un término de **quince (15) días siguientes** contados a partir de la notificación este proveído, el cual se entenderá efectuado dos (2) días hábiles siguiente al envío del mensaje, para que las llamadas en garantía se pronuncien sobre la demanda y el llamamiento respectivo, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

**CUARTO:** A efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se **ADVIERTE** a todos los sujetos procesales que **DEBERÁ**

**REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de señora agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos([cgomezd@procuraduria.gov.co](mailto:cgomezd@procuraduria.gov.co)), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

**QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.128.270.735 y la tarjeta profesional Nro. 189.372 del Consejo Superior de la J. para actuar como apoderado de Axa Colpatria Seguros, de conformidad con las facultades contenidas en el poder a él conferido.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que, verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, el apoderado citado no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

**SE ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada **BEATRÍZ ELENA HENAO GIRALDO** al poder conferido a ella por parte del Departamento de Caldas, en los términos del artículo 76 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is fluid and cursive.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ.**